



ESTATUTOS

CONTENIDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I	DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES	3
CAPITULO II	DE LOS SOCIOS	5
CAPITULO III	DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES	7

TITULO II

DEL GOBIERNO

CAPITULO I	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	7
CAPITULO II	DEL CONSEJO DIRECTIVO	8

TITULO III

DE LOS ORGANOS OPERATIVOS

CAPITULO I	DE LAS COMISIONES	12
CAPITULO II	DE LA ADMINISTRACION DEL COLEGIO	13

TITULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I	DE LA JUNTA ELECTORAL	13
CAPITULO II	DE LAS ELECCIONES	14

TITULO V

DE LA VIGILANCIA

CAPITULO I	DEL AUDITOR	14
------------	-------------------	----

TITULO VI

DE LA JUNTA DE HONOR	
CAPITULO UNICO	16

TITULO VII DEL PATRIMONIO	
CAPITULO UNICO	17

TITULO VIII DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.	
CAPITULO UNICO	18

TITULO IX DE LOS PREMIOS	
CAPITULO UNICO	18

TITULO X DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPITULO UNICO	19

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE ESTATUTOS	
CAPITULO I DE LOS SOCIOS	20
CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO	22
CAPITULO III DE LA JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES	25
CAPITULO IV DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES	27
REGLAMENTO PARA EL PREMIO PROFESOR DISTINGUIDO	29
REGLAMENTO PARA OTORGAR PREMIO A COLABORADOR DISTINGUIDO DEL COLEGIO.....	31
REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES	32

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES.**

1.1.1. La Asociación Civil, a la que se refieren estos Estatutos, se denomina: “Colegio de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C.". De aquí en adelante se le designará como “ El Colegio”, y el cual se regirá por los presentes Estatutos. “El Colegio” es miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas, en adelante “el Instituto”. Cuando se haga referencia a Región, se entenderá como la zona geográfica a la que pertenece el colegio. Cuando se haga alusión a “El Reglamento”, se referirá al Reglamento de los presentes Estatutos.

1.1.2. El Colegio tiene los siguientes objetivos:

- a) por el mejoramiento de los métodos, sistemas y técnicas de enseñanza en las escuelas dedicadas a la educación de Contadores Públicos o que impartan carreras que tengan como base la Contaduría y colaborar en elaboración, adaptación y actualización de los planes y programas de estudio respectivos, o proponer reformas y prestar asesoría sobre los mismos en los casos en que se requiera.
- b) Realizar otras actividades o gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente a establecer y mantener la unión colegiada de los Contadores Públicos de su jurisdicción.
- c) Fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el conocimiento de su función social y vigilando que la misma se realice dentro del más alto plano legal y moral, organizando constantemente conferencias, seminarios, pláticas y otros eventos técnicos profesionales; así como anualmente dedicar una semana exprofeso a la actualización y capacitación de sus asociados.
- d) Pugnar por la unificación de criterios en materia de la profesión y la aceptación, implantación y cumplimiento, por parte de sus asociados, de normas, principios y procedimientos de: Ética, Educación Profesional Continua y Actuación profesional que adopte el colegio.
- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados, proporcionándoles, en forma Individual o colectiva, asesoría profesional, apoyo moral y material, conforme a sus posibilidades.
- f) Promover la expedición y/o reformas de leyes y sus reglamentos relativos al ejercicio profesional.

- g) Servir como cuerpo consultivo en asuntos de su competencia, prestando la más amplia colaboración con el Poder Público cuando lo solicite.
- h) Contribuir a la moralización de la Administración Pública y pugnar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de la profesión estén desempeñados por Contadores Públicos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- i) Formar lista de Peritos Profesionales por especialidades a fin de que se atienda el servicio social que estos tienen obligación de desempeñar y que sirvan oficialmente para los casos procedentes.
- j) Fomentar el desenvolvimiento cultural de la profesión, así como las relaciones con otras instituciones profesionales, tanto nacionales como del extranjero para mantener el respeto, consideración, colaboración y superación mutuos como base de la dignificación de la propia profesión.
- k) Gestionar el registro de los títulos de sus miembros.
- l) Proporcionar los aranceles profesionales a que se hubiere lugar dentro de las circunstancias.
- m) Representar a sus asociados ante la Dirección General de Profesiones y ante otros organismos que corresponda.
- n) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o estos y sus clientes cuando las partes acepten someterse a dicho arbitraje.
- o) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los socios del colegio, las Normas de Información financiera que emita el consejo Mexicano Para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información financiera (CINIF), a través de su Centro de Investigación y Desarrollo (CID), o cualquiera que sea el nombre con que se le designe.
- p) Pugnar consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.
- q) Todos aquellos que por Ley competente le sean determinados.

1.1.3 El Colegio se abstendrá como institución, de patrocinar o intervenir en actividades o asuntos de carácter político o religioso.

1.1.4 La duración del Colegio es indefinida.

1.1.5. El Colegio tendrá su domicilio permanente en la zona conurbada de la ciudad de La Paz y podrá establecer Delegaciones en los términos del reglamento respectivo, en cualquier otra ciudad del Estado de Baja California Sur.

1.1.6 Los presentes Estatutos y sus Reglamentos, son disposiciones normativas de la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia, operativos y de los socios.

1.1.7 El Colegio, a falta de disposiciones expresas en sus Estatutos o en su Reglamento, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Se regirá además, en lo conducente, por el Código Civil del Estado de Baja California Sur, por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, y su reglamento, y por la Ley de Profesiones del Estado de Baja California Sur.

1.1.8 Para modificar los presentes Estatutos, es necesario que los votos positivos sean el 33% de la totalidad de los socios, pudiendo obtenerse en forma subsecuente a una asamblea en donde hubieran sido aprobados por la mayoría de los asistentes.

1.1.9. Para modificar los Reglamentos de los presentes estatutos, se requiere el voto afirmativo de cuando menos el 75% de los integrantes del Consejo Directivo, del Órgano de Vigilancia y de la Junta de Honor.

1.1.10 El periodo social del Colegio abarcará del 1o. de Marzo, al 28 de Febrero del año siguiente.

1.1.11. La actividad del Colegio cesará por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo No. 2634 del Código Civil del Estado de Baja California Sur.

1.1.12. Para declarar la disolución del Colegio, o la fusión con otro organismo similar, se necesitará el voto afirmativo de cuando menos el 51% de los socios.

1.1.13 El gobierno del Colegio recaerá en:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo Directivo.

1.1.14 Es órgano de vigilancia del Colegio:

- a) El Auditor.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS.

1.2.1. Las categorías de los socios son:

- a) Activos.
- b) Vitalicios.
- c) Firmas

1.2.2. Son socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Contador Público, Licenciado en Contaduría Pública, o su equivalente otorgado por institución autorizada y ser de reconocida solvencia moral teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II, III de la ley reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. , constitucionales y capítulo II del reglamento respectivo, así como en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones del estado de Baja California Sur. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migrantes de nuestro país.
- b) Que goce de buena reputación tanto en su actuación profesional como en su vida privada y pública.

- c) Que su solicitud haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo y que habiendo sido circularizada a los socios y no se haya recibido objeción alguna por parte de ellos, en un período no superior a 30 días.
- d) No pertenecer a otro Colegio Profesional de Contadores Públicos, afiliado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, (en lo sucesivo el IMCP) ni estar suspendido por el mismo.

1.2.3. Son socios vitalicios quienes hayan cumplido 30 años de antigüedad como socios activos del Colegio. Serán miembros honorarios, aquéllas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

1.2.4. Son derechos de todos los socios:

- a) Votar y ser votados, o nombrados, para cualquier puesto de los Órganos de gobierno, de vigilancia y operativos del Colegio, cumpliendo para cada caso y función con los requisitos señalados en estos estatutos y en los Reglamentos correspondientes.
- b) Hacer mención en sus gestiones profesionales, del carácter de socio del Colegio.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional.
- e) Solicitar, por conducto del Consejo Directivo, que la Junta de Honor coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- f) Representar en las Asambleas Generales de Socios, a un máximo de dos socios, mediante la debida acreditación.
- g) Ser afiliado, por gestión del Colegio al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- h) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio, como del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- i) Hacer uso de las oficinas, biblioteca y demás servicios que en el presente o en el futuro, ofrezca el Colegio a sus Socios.
- j) Gozar de todas las prerrogativas que le conceden estos Estatutos.

1.2.5 También serán Socios, las Firmas de contadores públicos. Este registro es equivalente al registro de un socio individual en el cómputo de socios del colegio.

Por Firma se entenderá a la persona moral constituida por uno o más Socios del colegio que hayan decidido asociarse entre ellos, o inclusive con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública a quien lo solicite.

El registro de una Firma no implica el registro de sus miembros, ya que éstos tendrán que registrarse de forma individual.

El registro de una Firma no otorga a ésta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los socios activos.

1.2.6. Son obligaciones de los socios.

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos, las Normas de Información financiera que emita el consejo Mexicano Para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información financiera (CINIF), a través de su Centro de Investigación y Desarrollo (CID), o cualquiera que sea el nombre con que se le designe, así como las Disposiciones Fundamentales normativas de la profesión emitidas por el IMCP, por medio de las comisiones siguientes:
 - i. Comisión de Estatutos.
 - ii. Comisión de Ética Profesional.
 - iii. Comisión de Educación Profesional Continua.
 - iv. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.
 - v. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos de carácter técnico, adicionales a las señaladas.
- b) Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y su Reglamento.
- c) Cubrir puntualmente al Colegio las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan. Los socios vitalicios están exentos de cubrir dichas cuotas.
- d) Desempeñar activa y responsablemente, los cargos y comisiones libremente aceptados, que les encomienden los órganos de gobierno del Colegio y Presidentes de Comisión, de acuerdo a lo señalado en los Reglamentos.
- e) Prestar el servicio social en los términos de la Ley Reglamentaria, del artículo 5o. Constitucional, y su Reglamento.
- f) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones para las que sea citado y acatar los acuerdos aunque no hayan asistido.
- g) Comparecer ante los órganos de gobierno o ante la Junta de Honor y proporcionar toda información que le fuere requerida en relación a las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos y sus Reglamentos, a las Normas de Ética Profesional, Educación Profesional Continua y sobre su actuación Profesional.
- h) Dentro del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua, del total de puntos manifestados por el miembro colegiado, cuando menos el 33% deberá ser por cursos impartidos por el Colegio de Contadores Públicos de B.C.S., A.C.
- i) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el IMCP, ya sea directamente o a través del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos, o cualquiera que sea el nombre con que se le designe, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.2.7. Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Por separación voluntaria.
- b) Por falta de pago oportuno de cuotas, cursos, aportaciones extraordinarias y otros conceptos acordados en asamblea, por el equivalente a 2 bimestres de cuotas ordinarias, con excepción de los socios vitalicios.
- c) Por incumplimiento al Reglamento de Educación Profesional Continua en los términos del mismo.
- d) Por decisión ejecutoria de la Junta de Honor.
- e) Por defunción.

- f) A quienes siendo objeto de las revisiones a que se refiere el inciso i) del artículo 1.2.6 anterior, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.

1.2.8. Los socios que hayan sido dados de baja, podrán reingresar al Colegio con todos sus derechos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento y en su caso, tomando en cuenta la decisión ejecutoria de la Junta de Honor.

CAPITULO III DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES.

1.3.1. El Colegio establecerá una sección de Pasantes y Estudiantes, que se regirá por su propio Reglamento en cuanto a sus derechos y obligaciones. Las personas que pertenezcan a esta sección no tendrán la categoría de socios, sino la de pasantes y estudiantes, según el caso.

1.3.2. Para pertenecer a esta sección deberán cursar sus estudios de contador público en cualquier institución de enseñanza superior reconocida oficialmente en la República Mexicana, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Profesiones y sus Reglamentos..

TITULO II DEL GOBIERNO.

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

2.1.1. La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios, que estará formada por todos los socios del Colegio.

2.1.2. La Asamblea General de Socios se podrá reunir en forma ordinaria y extraordinaria.

2.1.3. Dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio, deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria de Socios, previa convocatoria por cualquiera de los Secretarios, cuando menos con quince días de anticipación, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Conocer la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rindan el Consejo Directivo a través de su Presidente y el Auditor.
- b) Conocer y resolver al respecto de los estados financieros del Colegio, al término del ejercicio anterior, mediante el informe del Tesorero y el dictamen del Auditor.
- c) Formalizar, mediante la toma de protesta respectiva, la renovación del Consejo Directivo y Auditor.

- d) Conocer sobre el plan de trabajo anual del Consejo Directivo en funciones.
- e) La creación o supresión de fondos y cuotas especiales del Colegio.
- f) Designar a los miembros de la Junta de Honor.
- g) Los demás asuntos que afecten substancialmente la actividad, fines y marcha del Colegio de acuerdo al Orden del Día de la convocatoria respectiva.

2.1.4. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá celebrarse en cualquier fecha, previa convocatoria promovida al menos con quince días de anticipación, por decisión del Consejo Directivo, la Junta de Honor, el Auditor o el 5% de los socios.

De acuerdo al Orden del Día de la convocatoria respectiva, se tratarán, en su caso los siguientes asuntos:

- a) Reforma a los Estatutos.
- b) Acordar la Adquisición, transmisión o gravamen de inmuebles.
- c) La incorporación o desincorporación a cualquier federación de colegios.
- d) La disolución o fusión con otro colegio.

2.1.5. Para que una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se considere legalmente establecida, se requerirá la presencia de más del 50% de los socios, si se trata de la Primera Convocatoria y si se trata de la Segunda o ulterior Convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el numero de socios que asistan. Por lo que se refiere a las Asambleas Extraordinarias, se requerirá de un quórum al menos del 33% de los socios, en Segunda Convocatoria.

2.1.6. Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, salvo los asuntos señalados en los incisos a) del Artículo 2.1.4 que se estará a lo dispuesto por el artículo 1.1.8.,b) y c) del Artículo 2.1.4., los cuales deberán someterse a lo dispuesto por el artículo 1.1.12.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO.

2.2.1. El Consejo Directivo será el responsable del gobierno del Colegio.

2.2.2. El Consejo Directivo es el órgano que establecerá, controlará y evaluará las políticas generales del Colegio.

2.2.3. El Consejo Directivo estará formado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente General
- c) Dos Secretarios
- d) Dos Prosecretarios

- e) Un Tesorero
- f) Un Protesorero
- g) Vicepresidente de Legislación
- h) Vicepresidente de Práctica Externa
- i) Vicepresidente Sector Empresas
- j) Vicepresidente Sector Docencia
- k) Vicepresidente Sector Gubernamental
- l) Vicepresidente de Rel. y Difusión

El desempeño de estos cargos serán honoríficos.

2.2.4. Para ser elegible a los cargos del Consejo Directivo, se requerirá haber ejercido la profesión de la Contaduría Pública, en cualquiera de sus ramas, al menos durante tres años anteriores a su elección o ratificación y estarla ejerciendo en el momento de ésta. Además, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para Presidente:

1. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del Contador Público y tener tres años ininterrumpidos de antigüedad como socio del Colegio.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o en algún Órgano de Vigilancia del Colegio, cuando menos durante dos años.
3. No haber sido removido de su cargo en los tres últimos años, ni presentado renuncia al mismo en los dos últimos de ejercicio como Consejero o miembro de algún órgano de Vigilancia del Colegio.
4. Haber asistido cuando menos a una Asamblea - Convención del IMCP o a una Convención de su Región.
5. Ser Contador Público Certificado por el IMCP.

b) Para Vicepresidente:

1. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del Contador Público y tener tres años ininterrumpidos de antigüedad como socio del Colegio.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o en algún Órgano de Vigilancia del Colegio, cuando menos durante dos años y el último de ellos, preferentemente, en el Consejo Saliente.
3. No haber sido removido de su cargo en los tres últimos años, ni presentado renuncia al mismo en los dos últimos de ejercicio como Consejero o miembro de algún Órgano de Vigilancia del Colegio.
4. Ser Contador Público Certificado por el IMCP.

c) Para Secretario, Tesorero y Vocales:

1. Tres años de antigüedad como socio.
2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo, en algún Órgano de Vigilancia del Colegio o como miembro de alguna Comisión del mismo, cuando menos durante dos años, en el caso de ser designado por la Junta Electoral en acuerdo a lo que marca el artículo 4.1.4. inciso e), de estos Estatutos.

- d) Para Prosecretario, Protesorero:
 - 1. Tres años de Antigüedad como socio.
 - 2. Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo, en algún Órgano de Vigilancia del Colegio o como miembro de alguna Comisión del mismo, cuando menos durante un ejercicio completo.

2.2.5. No podrán ser integrantes del Consejo Directivo:

- a) Los miembros de la Junta de Honor.
- b) Los miembros de la Junta Electoral.
- c) Los Auditores del Colegio.
- d) Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio.
- e) Los presidentes de comisiones del Colegio.

2.2.6. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo:

- a) El Presidente un año.
- b) El Vicepresidente un año y ocupará la Presidencia al año siguiente, si no fuere removido de su cargo.
- c) Los Secretarios un año.
- d) Los Prosecretarios un año y ocuparán los cargos de Secretarios al año siguiente, si no fueren removidos.
- e) El Tesorero un año.
- f) El Protesorero un año y ocupará el cargo de Tesorero el año siguiente, si no fuere removido.
- g) Los Vocales dos años si no fueren removidos.

Quienes ocupen los puestos de los incisos c) y g), no podrán ocupar el mismo puesto, ni por reelección, ni por designación, en un lapso de los cinco años siguientes a aquél en que se ocupó el último puesto, en el Consejo Directivo o en algún Órgano de Vigilancia del Colegio.

Ninguna persona y por ningún motivo podrá ocupar el puesto de Presidente del Consejo Directivo, por más de un período.

2.2.7. Son causas de remoción de integrantes del Consejo Directivo:

- a) La ausencia definitiva.
- b) Dejar de asistir a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, consecutivas o no.
- c) La opinión unánime del Consejo Directivo, sin que el consejero que se pretende remover, tenga voto para estos efectos.
- d) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o exclusión.

El procedimiento para la remoción será el estipulado en el Reglamento.

2.2.8. En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes del Consejo Directivo, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias, serán hechos por el Presidente.

Cuando un miembro del Consejo Directivo o de algún Órgano de Vigilancia presente su renuncia y esta le sea aceptada, no podrá ocupar otro puesto de Consejero o de Auditor en el siguiente año.

2.2.9. El Consejo Directivo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Vigilar que las relaciones con el I.M.C.P., se apeguen a lo establecido en el Título VIII de los presentes Estatutos.
- b) Fijar las políticas generales de actuación del Colegio.
- c) Estudiar, discutir, aprobar y ejecutar el presupuesto anual del Colegio, así como el Plan de Trabajo Anual informado a la Asamblea de Socios.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los socios; así como el periodo de pago de las mismas.
- e) Convocar a Asamblea General de Socios.
- f) Promulgar los Estatutos y su correspondiente Reglamento en los órganos de difusión del Colegio.
- g) Proponer modificaciones a los Estatutos y a su Reglamento.
- h) Conocer los programas presentados por las diferentes comisiones y vigilar su cumplimiento.
- i) Informar anualmente a la Asamblea General de Socios sobre su Gestión.
- j) Establecer relaciones con otras agrupaciones profesionales.
- k) Analizar, con base en el informe trimestral del Auditor, la actuación de todos y cada uno de los Consejeros que requieran ser ratificados..
- l) Someter a consideración de la Junta de Honor, aquellos casos que a su juicio, se ubiquen en causal de amonestación, suspensión o exclusión
- m) En general todas aquellas facultades y obligaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

2.2.10 El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez por mes y se considerará instalado formalmente con la asistencia de más del 50% de su miembros; las demás sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

2.2.11. Las decisiones del Consejo Directivo, con excepción de lo establecido en el artículo 2.2.7. inciso c) de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2.2.12 Será facultad del Consejo Directivo, convocar periódicamente a sesiones ordinarias de Socios, mismas que tendrán el carácter de informativas, pudiéndose acordar aspectos para la buena marcha del Colegio

2.2.13 El procedimiento inherente al funcionamiento del Consejo Directivo, será el estipulado en el Reglamento.

TITULO III DE LOS ORGANOS OPERATIVOS.

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES

- 3.1.1 El Consejo Directivo formará cuerpos auxiliares denominados Comisiones, los cuales deberán sesionar por lo menos una vez al mes.
- 3.1.2. Las Comisiones estarán coordinadas por los vocales en función de vicepresidentes y tendrá un Presidente, cuyo nombramiento se hará por el propio Consejo Directivo.
- 3.1.3 Para ser presidente de una Comisión se deberá tener una antigüedad mínima de dos años, como socio del Colegio.
- 3.1.4 Los presidentes de las comisiones no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos, en una misma Comisión.
- 3.1.5 Los puestos de presidente e integrantes de Comisión serán honoríficos.
- 3.1.6 Son causas de remoción de los integrantes de Comisión:
 - a) La ausencia definitiva.
 - b) Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas o no.
 - c) Incumplir con las labores o encomiendas que se le asignen.
 - d) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o remoción.

El procedimiento para la remoción será el estipulado en el Reglamento.

- 3.1.7 Son causas de remoción de los Presidentes de Comisión, además de las señaladas en el artículo 3.1.6., omitir los informes a los que estén obligados.

El procedimiento para la remoción será el estipulado en el Reglamento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL COLEGIO.

- 3.1.1. La Administración del Colegio estará a cargo de un Director Ejecutivo, o su equivalente ,sin embargo el Consejo Directivo en funciones, podrá modificar la estructura administrativa conforme lo requiera la operación del Colegio.
- 3.1.2. El Director Ejecutivo o el personal que desempeñe el cargo equivalente, será nombrado, ratificado o removido por el Consejo Directivo y/o el Presidente.
- 3.1.3. El Director Ejecutivo o el personal que desempeñe el cargo equivalente, será personal remunerado y deberá dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

TITULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES.

CAPITULO I DE LA JUNTA ELECTORAL.

- 4.1.1. La Junta Electoral será formada hasta por cinco miembros activos cuando menos dos de ellos deben ser expresidentes. Los miembros de la Junta Electoral deben tener cuando menos tres años de socios activos. Estará presidida por quien ellos mismos designen.
- 4.1.2. Para que la Junta Electoral se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 4.1.3. Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte del Consejo Directivo, de alguno de los Órganos de Vigilancia, ni de la Junta de Honor del Colegio.

4.1.4. La Junta Electoral tendrá como funciones Primordiales :

- a) Proponer, previa consulta, candidatos a puestos del Consejo Directivo y Auditor del Colegio.
 - b) En adición a lo anterior, registrar a los candidatos a puestos del Consejo Directivo y Auditores, que sean apoyados cuando menos por el 10% de la membresía. Ningún socio podrá apoyar con su firma a más de un candidato por puesto, para su registro.
 - c) Verificar que los candidatos cumplan los requisitos estatutarios para su registro.
 - d) Verificar que los socios propuestos para la Junta de Honor, reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
 - e) Designar las sustituciones de los integrantes del Consejo Directivo, y de los Auditores.
- 4.1.5. Los puestos de la Junta Electoral son personales e intransferibles; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, no habiendo voto de calidad.

El desempeño de su función será honorífico.

- 4.1.6. El procedimiento inherente al funcionamiento de la Junta Electoral, será el estipulado en el Reglamento.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES.

- 4.2.1. Son puestos de elección :

- a) Cada año:
 - * Vicepresidente.
 - * Auditor

- 4.2.2. En todos los casos la votación será universal y directa, sujetándose el procedimiento a lo establecido en el Reglamento.
- 4.2.3. Para la ejecución de los procesos electorales a que se refiere este capítulo, funcionará permanentemente la Junta Electoral, conforme a lo establecido en el capítulo anterior y en el Reglamento.
- 4.2.4. El recuento de votos será realizado por el Auditor, su equivalente o un Fedatario Público, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento.

TITULO V DE LA VIGILANCIA.

CAPITULO I DEL AUDITOR

- 5.1.1. El Auditor será quien vigile el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento y evaluará el avance de los programas de trabajo del Consejo Directivo y sus órganos operativos. Será elegido de acuerdo con lo que establece el Titulo IV de los propios Estatutos y el Reglamento.
- 5.1.2. El Auditor del Colegio deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar registrado ante la AGAF de la SHyCP.
 - b) Haber participado activa y responsablemente como miembro de alguna Comisión del Colegio, como miembro de su Consejo Directivo, cuando menos tres años
 - c) Haber ejercido, por lo menos durante tres años y estar ejerciendo la practica independiente.
- 5.1.3. El Auditor durará en su cargo un año y en ningún caso será reelecto.
- El desempeño de su función será honorífico.
- 5.1.4. El Auditor rendirá su dictamen sobre los estados financieros del Colegio, en las Asambleas Generales de Socios; además deberá rendir informes trimestrales al Consejo Directivo, sobre los aspectos financieros mas relevantes.
- 5.1.5. El Auditor deberá rendir anualmente a la Asamblea General de Socios, un informe sobre el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento, así como de los programas de trabajo del Consejo Directivo; además, deberá rendir informes trimestrales al propio Consejo sobre el avance en los planes de trabajo del ejercicio.
- 5.1.6. El Auditor del Colegio deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- 5.1.7. Son causas de remoción del Auditor:

- a) La ausencia definitiva.
- b) Dejar de asistir a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, consecutivas o no.
- c) Omitir la presentación de informes a los que está obligado en este Capítulo.
- d) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o exclusión.

5.1.8. El Auditor podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios cuando lo juzgue necesario, observando las disposiciones estatutarias correspondientes.

5.1.9. Cuando el Consejo Directivo no cite a sesiones con la frecuencia establecida en el artículo 2.2.10 de los Estatutos, el Auditor deberá hacerlo.

5.1.10. La ausencia definitiva del Auditor por renuncia o cualquier otra causa, se le comunicará a la Junta Electoral, para que se designe a quien ocupe el puesto, conforme a lo establecido en el Reglamento.

5.1.11 El Auditor o su equivalente será responsable del control de las votaciones en los procesos electorales o de cambio de Estatutos, las que podrían ser sancionados por un Fedatario Público. Cuando sea candidato a algún puesto de elección, quedará relevado de esta función del proceso electoral. La Junta Electoral designará a quien se ocupe de ello, en un plazo no mayor de 15 días después de conocer la candidatura y lo comunicará al Consejo Directivo.

TITULO VI DE LA JUNTA DE HONOR.

CAPITULO UNICO.

6.1.1. La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio y por que la conducta de sus socios y pasantes sea coherente a las normas éticas, de actuación y actualización profesionales y a los Estatutos del IMCP y del Colegio.

6.1.2. La Junta de Honor será designada por la Asamblea Ordinaria de Socios. Se compondrá de tres socios activos, los cuales deberán ser expresidentes y será presidida por el de mayor antigüedad en el Colegio.

Para formar parte de la Junta de Honor, se requiere de una antigüedad mínima de cinco años como socio activo del Colegio. Además sus miembros deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, así como también por el prestigio alcanzado en cualesquiera de las áreas profesionales en que ejerzan o hayan ejercido.

Los miembros de la Junta de Honor no podrán ser, durante su ejercicio, miembros del Consejo Directivo, de los Órganos de Vigilancia, ni Presidentes de alguna Comisión del Colegio.

6.1.3. Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo un año.

Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

6.1.4. Compete a la Junta de Honor la interpretación de los presentes Estatutos y su Reglamento y su fallo será inapelable.

6.1.5. La Junta de Honor juzgará sobre los casos de apelación a los resultados de cualquier proceso electoral o de cambios de Estatutos y su juicio será inapelable.

6.1.6. La Junta de Honor tendrá facultades para amonestar, suspender y excluir a socios y pasantes del Colegio, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y su Reglamento. Asimismo, podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, cuando lo juzgue necesario.

6.1.7. La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones.

- a) Decidir cuando proceda, sobre la exclusión de socios y pasantes.
- b) Conocer, analizar y decidir respecto a las reclamaciones que los socios y pasantes del Colegio hagan contra actos realizados por el Consejo Directivo, por los propios socios y pasantes u otro órgano del Colegio, los cuales sean violatorios de los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones del Colegio.
- c) Conocer y resolver sobre las apelaciones a la remoción de Consejeros.
- d) Conocer, previa queja o acusación presentada por alguna persona o entidad ajena al Colegio, de los casos en que se impute o atribuya a algún socio o pasante, violación a las normas de ética profesional o desempeño de empleos, comisiones, encargos, etc. , que resultan en descrédito de la profesión.
- e) Coadyuvar cuando proceda y a petición expresa del interesado , en la defensa de cualquier socio o pasante que fuere acusado ante los tribunales, en relación a su actuación profesional o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación profesional. Corresponderá al interesado el aportar todos los elementos y pruebas necesarias para su defensa.

6.1.8. Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor para lograr sus fines serán de carácter reservado y discreto.

6.1.9. Para tramitar cualquier asunto la Junta de Honor requerirá :

- a) Que la cuestión le sea planteada por escrito y firmada por la persona interesada.
- b) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.

6.1.10. La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio y una vez obtenidos o convencida de no poderlos obtener rendirá su fallo y lo comunicará a los socios, pasantes y órganos o entidades involucradas.

6.1.11. La Junta de Honor en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se de difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.

**TITULO VII
DEL PATRIMONIO.**

CAPITULO UNICO.

- 7.1.1. El Colegio podrá adquirir en propiedad toda clase de bienes, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- 7.1.2. Constituyen el patrimonio del Colegio, el valor de los bienes muebles, inmuebles y derechos adquiridos y que llegare a adquirir por cualquier título, disminuido por el de las obligaciones contraídas, incluyendo :
- a) Las cuotas y aportaciones de cualquier especie que cubran los asociados.
 - b) Los donativos y subsidios que recibiere.
 - c) El monto del superávit o déficit acumulado derivado de sus operaciones.
- 7.1.3. El patrimonio deberá ser administrado por el Consejo Directivo a través de la Dirección Ejecutiva del Colegio o su equivalente, pero será responsabilidad directa del Tesorero la supervisión del ejercicio y control de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requieran el Consejo Directivo y/o la Asamblea General de Socios.
- 7.1.4. Todos los fondos que formen el patrimonio del Colegio deberán mostrarse en los Estados Financieros y éstos deberán auditarse anualmente por el auditor.

**TITULO VIII
DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS,
A.C.**

CAPITULO UNICO.

- 8.1.1. El Colegio es una entidad federada al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas, y lo reconoce como organismo rector de la normatividad de la profesión .Los socios del Colegio lo son también del Instituto, en forma individual.
- 8.1.2. El Colegio es autónomo en su actuación y respetará los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos del IMCP, en todo aquello que no contravenga su autonomía.
- 8.1.3. El Colegio pugnará por la unificación de criterios e informará a los asociados de su obligación de acatar el Código de Ética Profesional, los Principios de Contabilidad, las Normas y Procedimientos de Auditoria y las Normas de Educación Profesional Continua, emitidos por el IMCP, y para ello, creará sus propias comisiones.

8.1.4. Dado el carácter de federado al IMCP. y en virtud de que éste emite normas obligatorias para los socios, el Colegio debe pugnar porque exista representación institucional proporcional dentro de los cuerpos que dicten dichas normas.

8.1.5. El Colegio, en ausencia de normas expresas en los presentes Estatutos y su Reglamento, referente a este Título, se regirá por lo que determine su Consejo Directivo o los Estatutos del IMCP

TITULO IX DE LOS PREMIOS.

CAPITULO UNICO.

9.1.1. El Colegio podrá otorgar Premios y Reconocimientos públicos a personas e instituciones que se hagan merecedores a ellos, por actividades destacadas en bien de la profesión o de la sociedad en general y de acuerdo a lo mencionado en este capítulo.

9.1.2. El Colegio otorgará anualmente los siguientes Premios :

- a) Al Profesor Distinguido.
- b) Al Estudiante Distinguido.
- c) Cualquier otro que decida el Consejo Directivo.

9.1.3. Para el otorgamiento de cada Premio que instituya o llegare a instituir el Colegio, se elaborará el reglamento correspondiente.

9.1.4. No se podrán otorgar Premios por actividades políticas o religiosas, en acatamiento a lo mencionado en el artículo 1.1.3. de los presentes Estatutos.

TITULO X DEL SERVICIO SOCIAL.

10.1.1. Todos los socios del Colegio, están obligados a prestar durante un plazo mínimo de un año el servicio social correspondiente, en los términos del Capítulo VII de la Ley Reglamentaria de artículo 5o. Constitucional y el Capítulo VIII de su Reglamento .

10.1.2. El servicio social mencionado podrá consistir en :

- I. El desempeño gratuito o remunerado de actividades propias de la profesión de Contador Público en instituciones educativas o culturales o de beneficencia pública o privada.
- II. El desempeño gratuito o remunerado de actividades propias del Contador Público ,al servicio de organismos públicos descentralizados y empresas paraestatales.
- III. La enseñanza gratuita o remunerada de alguna rama de la Contaduría Pública o de disciplinas afines o conexas, impartidas en las escuelas oficiales dependientes de la Secretaría de

Educación Pública, de la Universidad de Baja California Sur, del Instituto Tecnológico de La Paz. o de cualquier otra institución que tenga reconocimiento o autorización oficial, en los términos de las leyes respectivas..

- IV. El desempeño gratuito o remunerado de labores de inspección o vigilancia en dichas escuelas, dentro de las mismas materias o la actuación como jurados en los exámenes que se efectúen en los referidos planteles.
- V. La resolución gratuita o remunerada de consultas de carácter contable que se formulen al Colegio Profesional, por cualquiera de las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales del Estado de Baja California Sur, de cualquier otro Estado o Municipio de la República.
- VI. El desempeño gratuito o remunerado de trabajos como auxiliares en Instituciones de Investigación o en comisiones especiales relacionadas con la profesión de Contador Público.
- VII. La resolución gratuita de consultas de carácter contable o materias afines que les encomiende el Instituto en funciones de Colegio Profesional, a juicio de la comisión respectiva.
- VIII. La prestación de servicios en los casos del artículo 60 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional..

10.1.3. Las reglas generales de acuerdo a las cuales los socios colegiados del Colegio Profesional habrá de prestar el servicio social, son las siguientes:

I.- El Consejo Directivo, al instalarse designará una comisión del servicio social, la cual durará en su encargo el mismo período que el consejo respectivo y tendrá las funciones que a continuación se enumeran:

- a) Formar un registro general de todos los socios por especialidades para llevar el turno conforme el cual éstos deberán prestar el servicio social que les corresponda.
- b) Sesionar anualmente de acuerdo con la forma de turno establecida, y la cual será objeto de reglamentación adecuada a los socios a quienes corresponda prestar el servicio social en ese año.
- c) Llevar un registro de los socios que vayan prestando servicio social, así como aquellos que estén exentos de obligación por haberla satisfecho o encontrarse en los casos previstos en los artículos 91 y 92 (primera parte) del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional.
- d) Comunicar cada año, por los conductos debidos, a las instituciones mencionadas en los incisos I y VI del artículo anterior la lista de los socios designados para prestar el servicio social con la indicación expresa de que los mismos quedan a disposición de dichas instituciones para los efectos consiguientes.
- e) Rendir a la Dirección General de Profesiones, con copia al Consejo Directivo del Colegio Profesional, los informes a que se refiere el artículo 5o. Constitucional y su Reglamento.

II. Todos los socios designados para prestar servicio social en el año de que se trate, se mantendrán en contacto con la Comisión del Servicio Social, así como de los incidentes que ocurran o de las observaciones que ameriten ser anotadas.

III. Los socios que con anterioridad a la fecha de su designación para la prestación del servicio social, hubieran desempeñado actividades de las enumeradas en el artículo anterior, lo comunicarán a la Comisión del Servicio Social, para que previa calificación que ésta haga de cada caso, declare que aquellos han satisfecho dicha obligación legal.

REGLAMENTO

CAPITULO I DE LOS SOCIOS.

- 1.1. Los Contadores Públicos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1.2.2. de los Estatutos y deseen ingresar al Colegio, se someterán al siguiente procedimiento:
- a) Presentar una solicitud de admisión al Colegio apoyada por dos socios, anexando lo siguiente:
- * Recibo de pago de la cuota de inscripción.
 - * Copia del Título de Contador Público, Licenciado en Contaduría o su equivalente debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones y en su caso, ante la Dirección de Profesiones del Estado de Baja California Sur.
 - * Copia de la cédula profesional expedida por la autoridad competente.
 - * Fotografía reciente.
 - * Curriculum vitae debidamente firmado.
 - * Ejemplar de tesis profesional o en su defecto, donará un libro de carácter técnico.
 - Declaración del cumplimiento con lo establecido con el artículo 1.2.2. inciso e) de los Estatutos.
- b) El Consejo Directivo informará a los socios de las solicitudes de admisión recibidas a través de los medios informativos del Colegio, con objeto de que si no tienen objeciones, procede a la admisión de los aspirantes.
- 1.2. El plazo para presentar objeciones será de treinta días a partir de la fecha en que sea circularizada la solicitud de admisión
- 1.3. Si alguna solicitud de admisión es resuelta en sentido negativo, el Colegio devolverá inmediatamente el importe de la cuota de inscripción, sin perjuicio del derecho que le asista al presunto socio conforme a la Ley, para recurrir la resolución ante la Dirección General de Profesiones.
- 1.4. Los Socios podrán separarse del Colegio voluntariamente, mediante un aviso por escrito dirigido al Consejo Directivo, cuando menos con treinta días de anticipación, y efectuarán el pago de las cuotas pendientes incluyendo la que se devengue al momento en que ocurra su separación.
- 1.5. Los Socios que se hayan separado voluntariamente, podrán reingresar al Colegio mediante una nueva solicitud de admisión y, si no hay objeción alguna su antigüedad comenzará a contar a partir de la fecha en que su reingreso sea aprobado por la Junta de Honor. Perdiendo la antigüedad que tenía al momento de haberse retirado.
- 1.6. Los Socios deberán cubrir sus cuotas bimestralmente. Cuando un socio deje de pagar las cuotas correspondientes a el periodo que fije el Consejo Directivo, se observará lo siguiente.

- a) Al término del segundo período vencido se le suspenderán los envíos de correspondencia a que tenga derecho y se le enviará un comunicado con acuse de recibo, indicándole el riesgo de ser dado de baja por falta de pago.
 - b) Si después del tercer bimestre no ha cubierto sus cuotas, inmediatamente procederá su baja.
- 1.7. El socio dado de baja conforme al Artículo anterior, podrá reingresar al Colegio sin trámite alguno, si cubre sus cuotas atrasadas más las sanciones económicas que acuerde el Consejo Directivo sobre las mismas para gastos administrativos, además de la cuota del trimestre respectivo, durante los sesenta días siguientes a la fecha de su baja.

En este caso no pierde su antigüedad.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- 2.1. Los integrantes del Consejo Directivo, deberán de coordinar las diversas actividades del Colegio, a través de comisiones integradas para tal efecto.
- 2.2. El Consejo Directivo deberá elaborar un calendario anual en el mes de enero del año que se trate, el que hará las veces de convocatoria a las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán preferentemente en el domicilio del Colegio.
- 2.3. De cada sesión del Consejo Directivo se deberá levantar acta, la cuál deberá enviarse a los integrantes del propio Consejo, así como a los auditores del Colegio, acompañado de la Orden del Día de la siguiente reunión, indicando lugar, fecha y hora.
- 2.4. El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia de éste
- 2.5. La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es personal e intransferible, y las votaciones que se realicen serán individuales y abiertas.
- 2.6. Los asuntos tratados en el Consejo Directivo obligan a la discreción de sus integrantes y de los asistentes.
- 2.7. Cuando no se hayan celebrado reuniones del Consejo Directivo durante un período de más de dos meses, el Auditor deberá citarlos con una anticipación mínima de 7 días y en la convocatoria bastará su firma, teniendo la obligación de levantar el acta respectiva, auxiliándose de la persona que designe.
- 2.8. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas al mismo, con voz, pero sin voto.
- 2.9. Las ausencias temporales de cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo, deberán ser informadas por el propio interesado, con la anticipación suficiente y explicando los motivos que

justifiquen dicha ausencia, la que en ningún caso será mayor de 12 meses, o de lo contrario la ausencia se considerará como definitiva.

2.10. Las ausencias temporales de los miembros del Consejo Directivo, no se computarán para efectos de su exclusión del mismo, cuando sean originadas por comisiones oficiales del Colegio o del IMCP

2.11. Cuando se conozca la ausencia definitiva de un miembro del Consejo Directivo, el Secretario deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Electoral, la cuál en un plazo no mayor de 30 días procederá a designar sustituto.

2.12. Los socios que hayan sustituido a un miembro del Consejo Directivo no se les computará antigüedad alguna, no podrán ser elegidos en el período siguiente para el mismo puesto y durarán en su cargo sólo el tiempo que faltare para la terminación de la gestión del sustituido.

2.13. Son funciones comunes de todos los integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Proponer al Consejo las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Coordinar las actividades de las comisiones que les sean asignadas.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Socios y a las sesiones del Consejo Directivo.

2.14. El Presidente desempeñará sus funciones y tendrá las facultades siguientes:

- a) Representará oficialmente al Colegio ante organizaciones y cuerpos colegiados, autoridades y dependencias del gobierno, agrupaciones de empresas, trabajadores industriales, comerciantes, etc., y ante la comunidad en general.
- b) Tendrá facultades y poderes necesarios para pleitos y cobranzas, autorizar documentos, ejecutar actos de dominio y administración que se requiera, y podrá conferir estos poderes a segunda persona.
- c) Deberá someter previamente a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Socios, las transacciones extraordinarias por medio de las cuales se afecte substancialmente al patrimonio del Colegio.
- d) Presidirá las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Consejo Directivo.
- e) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Asamblea de Socios.
- f) Informará mensualmente por escrito al Consejo Directivo, de las actividades realizadas.

2.15. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo en la coordinación de las actividades y de la participación de todos los miembros del Consejo, en las tareas del Colegio.
- b) Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo y someter a la consideración del mismo, con una periodicidad mínima de dos meses, informes escritos relativos al avance del trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.16. Los Secretarios tienen como función primordial, la observancia de todos los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios del Colegio, por lo que tienen bajo su responsabilidad a la Comisión que se ocupe de los Estatutos y su Reglamento. Además, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales de Socios y de las Juntas del Consejo Directivo, así como establecer el seguimiento a los acuerdos tomados.
 - b) Llevar registro de las asistencias de los integrantes del Consejo Directivo.
 - c) Comunicar a la Junta Electoral de las remociones de los integrantes del Consejo Directivo o de los Auditores.
 - d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones oficiales que el Colegio debe hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionales del país y al público en general, respecto a los cambios en su estructura de organización, integración oficial de cuerpos directivos, modificaciones a su denominación, domicilios, etc.
 - e) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera el Consejo Directivo.
- 2.17. El Tesorero es el responsable de la elaboración y vigilancia del presupuesto, así como de la presentación y el contenido de los estados financieros del Colegio y además, es responsable de:
- a) Promover la oportuna recuperación de las cuotas a cargo de los socios e informar en cada junta del Consejo Directivo, sobre el estado que guarda la misma.
 - b) Informar anualmente a la Asamblea General de Socios del estado que guardan las finanzas del Colegio.
 - c) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Colegio e informar al Consejo Directivo de las partidas especiales o en exceso al presupuesto, para su aprobación.
 - d) Estará en contacto con el Auditor del Colegio, para que este lleve a cabo la revisión periódica de los estados financieros.
 - e) Presentar mensualmente al Consejo Directivo, informe escrito de las finanzas del Colegio, que debe contener la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestos y la explicación de las variaciones más importantes.
 - f) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera el Consejo Directivo.
- 2.18. Sólo le serán reembolsados los gastos individuales incurridos, cuando lleve la representación del Colegio a reuniones del IMCP y Organismo Regional a los Directivos que señale el Consejo Directivo.
- 2.19. En lo que se refiere al Proceso Electoral, el Consejo Directivo deberá convocar cuando menos con dos meses antes de la fecha de votación, a los socios, para que se registren ante la Junta Electoral, quienes, así lo deseen y cumplan con los requisitos que menciona el artículo 2.2.4. de los Estatutos y 4.9. de este Reglamento, como candidatos a los puestos de elección del propio Consejo y Auditores.
- 2.20. El Consejo Directivo deberá comunicar por escrito, a toda la membresía cuando menos un mes antes de la fecha de votación, la lista de candidatos a los puestos de elección del propio Consejo y el Auditor.
- 2.21. Cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de votación el Consejo Directivo deberá dar a conocer a los socios, lo siguiente:
- a) Una relación de los candidatos para cada puesto, con las proposiciones de la Junta Electoral y las registradas por los Socios en los términos del artículo 4.1.4. de los Estatutos.
 - b) Un breve curriculum de cada una de las personas indicadas en la lista anterior.

- c) Una cédula de votación prenumerada, en la que se indique los puestos a elegir y en la que cada socio tenga que anotar, por si mismo, los nombres de las personas por quienes vota para los diferentes puestos.
- d) La Convocatoria de elecciones estableciendo el plazo para el cierre de la votación, al 30 noviembre del año respectivo.
- e) Sobre de respuesta dirigido al Auditor o al Fedatario Público que designe el Comité Directivo.

2.22. Los socios del Colegio deberán llenar sus cédulas de votación y enviarlas al domicilio del Colegio en atención al Auditor, o bien al domicilio del Fedatario Público.

2.23. Los miembros del nuevo Consejo Directivo al tomar posesión pondrán en conocimiento de la Dirección General de Profesiones y otras dependencias oficiales que así lo requieran, el resultado de la elección, mismo que podrán darlo a conocer a instituciones o personas que juzguen conveniente.

CAPITULO III DE LA JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES

4.1 Dentro de los primeros 60 días de gestión del Consejo Directivo, el ultimo expresidente del Colegio o el Auditor de Gestión en ausencia de aquél, convocará a sesión a los miembros de la Junta Electoral, para desahogar como mínimo los siguientes puntos:

- a) Formal integración de la Junta Electoral.
- b) Toma de posesión de su Presidente y nombramiento de Secretario.

4.2 La Junta Electoral funcionará permanentemente y sesionara con la frecuencia que sus integrantes consideren necesaria; toda sesión, con excepción de la aludida en el artículo anterior, será convocada por el Presidente con la firma del Secretario, cuando menos con 15 días de anticipación a su celebración.

4.3 De todas las sesiones de la Junta Electoral, se levantara el acta respectiva; dada su confidencialidad, dichas actas solo podrán ser consultadas por quienes integran o hayan integrado la Junta Electoral en el año al que corresponda, así como por la Junta de Honor en funciones en ese año o en los dos siguientes, cuando en este ultimo caso medie solicitud escrita en ese sentido. Por los motivos anteriores, su guarda y custodia corresponderán al Secretario de la Junta, quien deberá conservarlas por un periodo mínimo de dos años posteriores al de su gestión.

4.4 Los puestos de la Junta Electoral son personales e intransferibles; si alguno de los expresidentes que deben integrarla no es ya socio del Colegio o exista causa que justificadamente impida su incorporación, su puesto será ocupado por el expresidente inmediato anterior y así sucesivamente.

4.5 Las decisiones de la Junta Electoral serán tomadas invariablemente por mayoría de votos de sus integrantes sin que exista voto de calidad, quienes actuaran estrictamente en forma personal y obligados a guardar discreción respecto de los asuntos que se traten en su seno.

4.6 A fin de formular la propuesta de candidatos a que se refiere el artículo 4.1.4 inciso a) de los Estatutos, la Junta Electoral se sujetara a lo siguiente:

- a) Primeramente seleccionara a los Socios del Colegio que serán auscultados.
- b) Una vez iniciado el séptimo mes de operación del Consejo Directivo en funciones, la Junta Electoral, informara al Consejo Directivo del inicio formal del proceso de auscultación; también a mas tardar en esa fecha enviara comunicación a los Socios en el mismo sentido, invitándoles a que se comuniquen con cualquier miembro de la Junta para hacerle saber sus candidatos a los puestos de Elección.
- c) Los Socios del Colegio que aspiren a ocupar el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo, podrán comunicar esa situación al Presidente de la Junta Electoral, a mas tardar al termino del sexto mes de iniciadas las actividades, del Consejo Directivo en funciones.
- d) Los integrantes de la Junta, al llevar a cabo su auscultación, comunicaran al auscultado los nombres de los Socios que hayan registrado su candidatura para el cargo de Vicepresidente, en orden alfabético y previa verificación de que dichos Socios reúnan los requisitos necesarios para esos efectos; adicionalmente le harán saber que su elección puede ser por un Socio no registrado como candidato, sin especificar nombres. Salvo lo anterior, los miembros de la Junta se abstendrán de inducir al auscultado o formar corrientes de opinión a favor de persona alguna.
- e) De cada auscultación se dejara constancia en las cédulas que al efecto se elaboren, las cuales también quedaran bajo la guarda y custodia del Secretario de la Junta
- f) El proceso de auscultación deberá concluirse a mas tardar al termino del séptimo mes de iniciada la gestión del Consejo Directivo en funciones, hecho lo cual se procederá a resumir los resultados del mismo para su valoración.
- g) Respecto de los candidatos a ocupar puestos de elección, se procederá a precisar si reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos para tales efectos. Posteriormente se les hará la comunicación respectiva y la aceptación que en su caso manifiesten al cargo de que se trate, se recabara por escrito. Para el caso de que alguno de los probables candidatos no acepte su postulación, se invitara de inmediato a otro Socio.

4.7 A más tardar al término del octavo mes de Gestión del Consejo Directivo en función en sobre cerrado y mediante escrito firmado tanto por el Presidente como por el Secretario de la Junta Electoral, se entregará al Consejo Directivo la propuesta formulada en los términos del artículo 4.1.4. inciso a) de los Estatutos, anexando el curriculum vitae de cada uno de los candidatos. En dicho escrito se hará constar expresamente, que los candidatos propuestos reúnen requisitos estatutarios.

4.8 El Consejo Directivo, a más tardar durante el noveno mes de Gestión del Consejo Directivo en función, deberá dar a conocer a los socios la propuesta de candidatos formulada por la Junta Electoral.

4.9 Antes de concluir el décimo mes de Gestión del Consejo Directivo en función, el Consejo Directivo deberá dar a conocer a los socios, lo siguiente:

- a) La convocatoria formal a elecciones, en la que se especifique que el plazo para la recepción de las cédulas de votación fenece al término del décimo primer mes de actividades del Consejo Directivo en función.
- b) Relación que contenga los nombres de los candidatos a cada puesto, precisando en su caso si la propuesta fue formulada con base en el inciso a) del artículo 4.1.4. de los Estatutos o si fue presentada con base en el inciso b) del propio artículo.
- c) Breve curriculum vitae, preparado sobre bases uniformes, de cada uno de los candidatos.
- d) Cédula de votación prenumerada en la que se indiquen los puestos que son objeto de elección, dejándose el espacio correspondiente para que el socio anote el nombre de la persona a la cuál otorga su voto.
- e) Sobre de respuesta dirigido al Auditor de Gestión, su equivalente o Fedatario Público.

4.10 Queda estrictamente prohibido a los socios, por si o por interpósita persona, promover corrientes de opinión tendientes a captar votos de la membresía para candidato alguno; se exceptúa de lo anterior el acercamiento personal e individualizado, que los propios candidatos efectúen con estos fines. Lo antes señalado deberá observarse en forma permanente y no sólo durante el proceso electoral.

Cualquier socio que observe violación a lo aquí expuesto, podrá hacerlo del conocimiento de la Junta de Honor, a fin de que esta resuelva lo que a su buen juicio proceda.

4.11 Para efectos de la votación, sólo se considerarán las células que hayan sido recibidas en las oficinas del Colegio o del Fedatario Público a más tardar al término del décimo primer mes de actividades del Consejo Directivo en funciones, el Auditor de Gestión, su equivalente o el Fedatario Público integrará con ellas un expediente, hará el computo respectivo y levantará un acta haciendo constar los resultados obtenidos, todo esto dentro de los primeros tres días hábiles del siguiente mes al del cierre de computo de votos.

4.12 El Presidente de la Junta de Honor verificará el resultado del proceso, hecho lo cuál emitirá el dictamen respectivo que, firmado tanto por el Auditor de Gestión como por el Presidente de la Junta de Honor, se hará llegar al Consejo Directivo a más tardar diez días posteriores al cierre de computo de votos, a fin de que éste lo haga del conocimiento de la membresía dentro del propio mes.

4.13 Cuando el Auditor de Gestión o un miembro de la Junta de Honor sean candidatos a puestos de elección, las funciones que se les asignan en el presente Capítulo, serán desarrolladas por el Consejero o miembro de la Junta de Honor que proponga la Junta Electoral, según se trate, siempre que los socios así designados no sean a su vez candidatos a puestos de elección.

4.14 Las designaciones a que se refiere el artículo 4.1.4., inciso e) de los Estatutos, deberán ser efectuadas por la Junta Electoral y comunicadas por escrito al Consejo Directivo, dentro de los quince días de calendario siguientes a aquel en que se le haya hecho el requerimiento respectivo. El Consejo Directivo, a su vez, deberá hacerlo del conocimiento de la membresía dentro de los siguientes treinta días naturales.

CAPITULO IV

DE LOS PASANTES Y ESTUDIANTES.

- 5.1 Se considera Pasantes y Estudiantes a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Profesiones y su Reglamento. Para pertenecer a esta sección deberán cursar sus estudios de Contador Público en cualquier institución de enseñanza superior reconocida oficialmente en la República Mexicana.
- 5.2 La solicitud de admisión deberá ser aprobada por la Comisión de Membresía o su equivalente, y ratificada por el Comité Directivo del Colegio.
- 5.3 El plazo máximo para pertenecer a esta sección es de cinco años.
- 5.4 Los pasantes dados de baja podrán reingresar a esta sección mediante nueva solicitud, y su antigüedad comenzará a contar nuevamente.
- 5.5 Las cuotas anuales que deben cubrir los estudiantes serán determinadas cada año por el Comité Directivo del Colegio.
- 5.6 Para lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión de Membresía o su equivalente resolverá en forma definitiva.
- 5.7 Derechos de los Pasantes y Estudiantes:
 - a) Recibir toda clase de publicaciones del Colegio, así como hacer uso de la biblioteca y otros servicios que acuerde el Comité Directivo.
 - b) Podrán formar parte de las Comisiones de trabajo, previa autorización del Presidente de la Comisión respectiva, observando los Reglamentos correspondientes.
 - c) A solicitud expresa del pasante, y mediante autorización de su escuela o facultad, el Colegio reconocerá su labor dentro de las Comisiones de trabajo como servicio social, necesitándose la aprobación del Comité Directivo.
 - d) Tendrá derecho a cuotas preferenciales de socios en todas las actividades organizadas por el Colegio.
 - e) A los pasantes que después de haber sustentado examen profesional deseen inscribirse como socios del Colegio, se les cobrarán cuotas preferenciales acordadas por el Consejo Directivo.
- 5.8 Obligaciones de los Pasantes y Estudiantes.
 - a) Presentar al Colegio constancia de que se es estudiante, expedida por la institución en que se cursa la carrera de Contador Público o Licenciado en Contaduría.
 - b) Dar aviso al Colegio cuando sustente el examen profesional durante los 30 días siguientes a la fecha de dicho examen.
 - c) Cubrir la cuota que le corresponde a partir de su ingreso en esta sección.
 - d) Acatar, en lo conducente, tanto el Código de Ética Profesional como los Estatutos del Colegio.
- 5.9 Cláusulas de exclusión para los Pasantes y Estudiantes.

- a) La expulsión a que se haya hecho acreedor en su escuela o facultad.
- b) No dar aviso oportunamente de haber sustentado su examen profesional.
- c) No cubrir sus cuotas con oportunidad.
- d) La violación del presente Reglamento.
- e) Cuando lo considere conveniente el Comité Directivo.

5.10 De la vigilancia de la sección de Pasantes y Estudiantes:

- a) La vigilancia de la Sección de Estudiantes recaerá en una comisión nombrada por la Comisión de Membresía, o su equivalente.
- b) El objetivo fundamental de ésta comisión será la de velar por el decoro y buen nombre de ésta sección, y que la conducta de sus integrantes se apegue a las reglas de nuestro Código de Ética Profesional.
- c) Esta Comisión podrá auxiliarse de la Junta de Honor del Colegio, en los casos en que lo considere necesario.

**REGLAMENTO PARA EL PREMIO.
“ PROFESOR DISTINGUIDO “**

Art. I. El premio al PROFESOR DISTINGUIDO es un reconocimiento que otorga el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C.S., A.C.

Art. II Este premio sólo se podrá otorgar a una persona cada año y se realizará en la fecha que designe el Consejo Directivo.

Art. III El otorgamiento de éste Premio exige, por parte de los candidatos, el cumplimiento de determinados requisitos y antecedentes de calidad profesional cuya evaluación deberá hacerse conforme a los siguientes puntos:

- Primero. Para estar en posibilidad de ser candidato a este Premio, es indispensable contar con Título de Contador Público o Licenciado en Contaduría Pública, expedido por Institución legalmente reconocida y autorizada para éste efecto.
- Segundo. Constituir por si o por lo que su actividad haya concretado, un modelo para los miembros de nuestro Colegio, en lo que a capacidad técnica o científica y a ética profesional se refiere, en la impartición de cualquiera de las materias que forman la carrera de Contador Público.
- Tercero. Haber realizado una amplia labor educativa y que ésta sea ampliamente reconocida, en la formación de profesionales de la Contaduría Pública.
- Cuarto. Que su actividad haya sido realizada en la zona geográfica de nuestro Colegio.

Art. IV La elección del candidato premiado la tomará un Jurado especial que designe el Consejo Directivo.

- Art. V El Jurado deberá quedar integrado y publicar la convocatoria correspondiente a más tardar el día primero de julio de cada año.
- Art. VI La propuesta de candidatos para recibir éste Premio, podrá ser hecha por las Universidades del área geográfica de nuestro Colegio o por cualquier socio o grupo de socios que tengan el carácter de Activos o Vitalicios en el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C.S., A.C.
- Art. VII La propuesta se hará por escrito y deberá ir firmada por el o los proponentes y deberá estar profunda y debidamente razonada e incluir los antecedentes y fundamentos descritos en el Artículo III de éste Reglamento. Así mismo, dentro del sobre que contenga la propuesta, se deberá incluir fotocopia del título y de la cédula profesional del candidato propuesto.
- Art. VIII El o los proponentes harán llegar la propuesta al Coordinador del Jurado a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- Art. IX Tanto el Coordinador del Jurado como el o los proponentes, deberán guardar absoluta reserva respecto a las propuestas y sólo podrán revelar los datos de los candidatos en la forma y términos que autorice el Jurado.
- Art. X El Jurado conocerá las propuestas y tomará su decisión por unanimidad de sus miembros. Deberá dar a conocer su fallo al Consejo Directivo en comunicación escrita y debidamente firmada por todos sus miembros a más tardar el 30 de noviembre de cada año. El Consejo Directivo no estará facultado para hacer público el fallo del Jurado sino hasta la fecha de otorgación del Premio.
- Art. XI El fallo del Jurado será inapelable.
- Art. XII El candidato elegido recibirá, como constancia de ésta distinción, un diploma y un premio en especie cuya forma y contenido será definido por el Consejo Directivo.
- Art. XIII El Premio al PROFESOR DISTINGUIDO se otorgará una sola vez por persona.
- Art. XIV El PROFESOR DISTINGUIDO del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C.S., A.C. podrá ser propuesto para la misma distinción y en representación del Colegio, en la región de B.C.S. del INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

REGLAMENTO PARA OTORGAR PREMIO A COLABORADOR DISTINGUIDO DEL COLEGIO

- Art. I Este Premio es un reconocimiento que otorga el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C.S., A.C. a un colaborador distinguido del Colegio.
- Art. II Este Premio se otorgará a aquellas personas que se hayan distinguido por su colaboración desinteresada en bien y desarrollo del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C.S., A.C. o de la profesión en general dentro del Estado de B.C.S.

- Art. III La elección del candidato premiado la hará un Jurado especial que estará formado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones, por los últimos cuatro Expresidentes de dicho Consejo y que aun sean socios del Colegio y por el Presidente de la Junta de Honor del Colegio. El Presidente del Consejo fungirá como Coordinador del Jurado.
- Art. IV El Jurado deberá quedar integrado y publicar la convocatoria correspondiente a más tardar el día primero de julio de cada año.
- Art. V La propuesta de candidatos a recibir este Premio, podrá hacerla cualquier socio o grupo de socios del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C.S., A.C. que tengan el carácter de Activos o Vitalicios.
- Art. VI La propuesta se hará por escrito y deberá ir firmada por el o los proponentes y en ella se detallarán, con la mayor amplitud posible, los merecimientos del candidato a recibir este Premio.
- Art. VII El o los proponentes harán llegar la propuesta al Coordinador del Jurado a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- Art. VIII Tanto el Coordinador del Jurado como el o los proponentes, deberán guardar absoluta reserva respecto a las propuestas y sólo podrán revelar los datos de los candidatos en la forma y términos que autorice el Jurado.
- Art. IX El Jurado conocerá las propuestas y tomará su decisión por el voto afirmativo de más de las dos terceras partes de sus miembros. Deberá dar a conocer su fallo al Consejo Directivo en comunicación escrita y debidamente firmada por todos sus miembros a más tardar el 30 de noviembre de cada año. El Consejo Directivo no estará facultado para hacer público el fallo del Jurado sino hasta la fecha de la otorgación del Premio.
- Art. X El fallo del Jurado será inapelable.
- Art. XI El candidato elegido recibirá como constancia de ésta distinción, un diploma y un Premio en especie cuya forma y contenido será definido por el Consejo Directivo.
- Art. XII Este Premio se otorgará únicamente una sola vez por persona o institución.
- Art. XIII Cuando se otorgue este Premio a una institución, ésta deberá estar legalmente constituida. Cuando se otorgue a una persona, ésta podrá ser o no socio del Colegio.

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES.

1. Serán Delegaciones de las Federadas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (imcp), aquellas que estén legalmente constituidas y que satisfagan los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de delegación a la Federada de circunscripción territorial que corresponda.

- b) Comprometerse a cumplir con los Estatutos establecidos por la Federada de la que solicitan ser Delegación.
- c) Adoptar el Código de Ética Profesional del IMCP.
- d) Acatar las normas de Educación Profesional Continua.
- e) Adoptar los pronunciamientos sobre Principios de Contabilidad, Normas de Auditoria y de cualquier otra área normativa.
- f) Aceptar las otras normas de conducta y actuación profesional que apruebe oficialmente el IMCP y de la Federada de la que forma parte.
- g) Tener un mínimo de 15 socios de la localidad con capacidad profesional debidamente comprobada.
- h) Reunirse periódicamente para lograr la unión y desarrollo profesional en su localidad.

2.- Las solicitudes para constituirse en Delegación de una Federada, serán sometidas a la aprobación del Consejo Directivo de dicha Federada.

3.- Los socios de las Delegaciones, serán a la vez socios de la Federada.

4.- Las Delegaciones gozarán de los siguientes derechos:

- a) Mantenerse informadas de las actividades de la Federada, de las del IMCP y de las de cada uno de los órganos de gobierno de este último.
- b) Disponer oportunamente de todas las publicaciones que emita la Federada a efecto de reproducirlas y distribuir las entre los socios de la Delegación.
- c) Presentar a la Federada las sugerencias y proposiciones que consideren conveniente en el campo profesional y de operación de la Federada y del propio IMCP.
- d) Solicitar el apoyo oficial de la Federada en los trabajos o gestiones en que consideren convenientes, así como solicitar apoyo de expositores para cursos y eventos técnicos que organicen.
- e) Recurrir a la Comisión de Honor de la Federada en los casos que sea necesario o conveniente, en arbitraje, apelación o recurso directo.

5.- Las Delegaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Enviar a la Federada en un plazo no mayor a 15 días, los nombres y datos de registro de los socios de nuevo ingreso, así como los nombres de los socios que causen baja y los motivos de ésta.
- b) Liquidar oportunamente a la Federada las cuotas que le corresponda, cuyo cómputo deberá hacerse en función del número de socios que tengan registrados.
- c) Hacer lo necesario para promover entre su membresía el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales y en su caso, promover la votación de las mismas.
- d) Informar a la Federada del cumplimiento de las normas de Educación Profesional Continua por cada uno de sus socios de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del IMCP.
- e) Presentar cada semestre a la Federada de que forman parte, un informe sobre las actividades realizadas en dicho período.
- f) Señalar en su papelería oficial que son una Delegación de la Federada.

6.- Las Delegaciones dejarán de serlo por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir en cualquier momento con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- b) Negarse a acatar una decisión del Consejo Directivo de la Federada.

- c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un período similar al señalado por los Estatutos de la Federada.
- d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.
- e) Por haber sido aceptada como Federada del IMCP

7.- La exclusión de una Delegación deberá ser acordada por el Consejo Directivo de la Federada.

8.- En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las Delegaciones representarán a la profesión ante autoridades municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan en su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no afecten la jurisdicción de la Federada u otra Delegación.

Con respecto a lo anterior, siempre deberá hacer constar que son Delegaciones y el nombre de la Federada.

9.- Las Comisiones de trabajo se coordinarán con sus homólogos de la Federada.

10.- El Consejo Directivo de la Delegación deberá de sesionar cuando menos una vez al mes, e informar a los socios los aspectos más relevantes.

11.-Serán obligaciones del Presidente de la Delegación.